0059-18-IN

-94-
noventicuatro

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

SEÑOR PRESIDENTE Y SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Elizabeth Enriqueta Cabezas Guerrero, de estado civil casada, de 55 años de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión economista, en mi calidad de Presidenta de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, y como tal representante legal de la misma, conforme lo justifico con la copia certificada del nombramiento que se adjunta como habilitante, comparezco ante su autoridad y formulo la siguiente petición:

I
ANTECEDENTES

1. Mediante Oficio No. SAN-2018-1665 de 19 de Octubre de 2018, se remitió a la Presidencia de la República el PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESO, aprobado en segundo y definitivo debate.

2. Mediante Oficio No. T.369-SGJ-18-0894, de 14 de noviembre de 2018, y recibido en la Asamblea Nacional el 16 de noviembre de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Lic. Lenín Moreno Garcés, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, presentó Objeción Parcial por Inconstitucionalidad al PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESO antes referido.

3. Mediante Memorando No. SAN-2018-3956 de 20 de noviembre de 2018, la Secretaría General de la Asamblea Nacional remitió a la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, el Oficio No. T.369-SGJ-18-0894, de 14 de noviembre de 2018, mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, presentó Objeción Parcial por Inconstitucionalidad al PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESO.

4. Mediante Oficio No. 368-CEPJEE-2018, de 23 de noviembre de 2018, la señora Raysa Vargas Secaira, Secretaria Relatora de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, remite a la Presidencia de la Asamblea Nacional, la Resolución No. 006, respecto de la Objeción Parcial por Inconstitucionalidad al PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESO, presentada por el señor Presidente Constitucional de la República, Lic. Lenín Moreno Garcés.

II
BASE LEGAL

El inciso quinto del artículo 138 de la Constitución de la República señala: *"(...) Si la objeción fuera también por inconstitucionalidad, se resolverá primero la objeción por inconstitucionalidad."*.

El artículo 139 de la Constitución de la República señala: *"(...) Si la objeción de la Presidenta o Presidente de la República se fundamenta en la inconstitucionalidad total*

o parcial del proyecto, requerirá dictamen de la Corte Constitucional, que lo emitirá dentro del plazo de treinta días. Si el dictamen confirmara la inconstitucionalidad total del proyecto, éste será archivado, y si esta fuera parcial, la Asamblea Nacional realizará las enmiendas necesarias para que el proyecto pase a la sanción de la Presidenta o Presidente de la República. Si la Corte Constitucional dictamina que no hay inconstitucionalidad, la Asamblea Nacional lo promulgará y ordenará su publicación (...)".

El artículo 65 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala: *"Objeción por inconstitucionalidad: Si la objeción de la Presidenta o Presidente de la República se fundamenta en la inconstitucionalidad total o parcial del proyecto, requerirá dictamen de la Corte Constitucional, que lo emitirá dentro del plazo de treinta días. Si el dictamen confirmara la inconstitucionalidad total del proyecto, éste será archivado, y si esta fuera parcial, el proyecto será devuelto a la respectiva comisión especializada de la Asamblea Nacional para que realice los cambios necesarios. El Pleno de la Asamblea Nacional aprobará los cambios en un solo debate, y luego los enviará para la sanción de la Presidenta o Presidente de la República. Si la Corte Constitucional dictamina que no hay inconstitucionalidad, la Asamblea Nacional lo promulgará y ordenará su publicación".*

El artículo 131 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, señala: *"(...) Cuando la Presidenta o Presidente de la República objete total o parcialmente un proyecto de ley por razones de inconstitucionalidad, se seguirá el siguiente trámite: 1. Una vez presentada la objeción, la Asamblea Nacional deberá enviar a la Corte Constitucional la siguiente documentación: a) Proyecto de ley; b) Objeciones presidenciales; y, c) Escrito en el que se expongan las razones por las cuales se considera infundada la objeción presidencial, cuando a ello hubiere lugar. 2. La documentación deberá ser remitida dentro de los diez días siguientes a la presentación de la objeción presidencial. Si no lo hiciere dentro de este tiempo, la Corte Constitucional lo conocerá de oficio. 3. Una vez recibida la documentación, se realizará el trámite previsto en esta ley. La Corte Constitucional emitirá su dictamen en el plazo de treinta días contados desde la remisión de la documentación (...)".*

III
PETICIÓN

Por lo antes expuesto y de conformidad al artículo 6 de la Resolución No. 006 adoptada en sesión de 21 de noviembre de 2018 por la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, respecto de la Objeción Parcial por Inconstitucionalidad al PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESO, remito a ustedes, señores Jueces de la Corte Constitucional, los siguientes documentos con los que se cumplen los requisitos legales antes mencionados y en tal sentido solicito se emita el correspondiente Dictamen dentro del plazo y los términos establecidos en la Ley:

a) Copias certificadas del PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESO, aprobado en segundo y definitivo debate y remitido a la Presidencia de la República;
b) Copias certificadas de las Objeciones Presidenciales remitidas a la Asamblea

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Nacional; y,
c) Escrito en el que se exponen las razones por las cuales se considera infundada la objeción Presidencial constante en el Pronunciamiento Jurídico de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional sobre la Objeción Parcial por Inconstitucionalidad al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánica General de Procesos, así como la Resolución No. 006 de 21 de noviembre de 2018.

IV
NOTIFICACIONES

Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el casillero constitucional No. 15, así como en el casillero electrónico: asesoria.juridica@asambleanacional.gob.ec.

Ec. Elizabeth Enriqueta Cabezas Guerrero
Presidenta
Asamblea Nacional de la República del Ecuador

Abg. Santiago Salazar Armijos
Procurador Judicial
Coordinador General de Asesoría Jurídica
Mat. Prof. 11260 CAP

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy 26 NOV 2018
a las 15:11
Por:
Anexos: 092 fojas
f.) SECRETARIA GENERAL